Esquel, 26 de abril de 2022.-

------VISTO:----------

------La apelación intentada por la actora Z. G. G. contra el punto 5) de la sentencia Interlocutoria N° 261/2021 del 22/10/2021, concedida el 05/11/2021; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- El "a-quo" rechazó la liquidación de costas practicada por el Dr. N.; Restituyó el vehículo al Sr. R. C. G.; Difirió la regulación de honorarios del Dr. N. a la etapa oportuna; Reguló los honorarios profesionales de la martillera K. L.; Impuso las costas a la actora y reguló honorarios a los letrados.----------

------2.- Contra la imposición de las costas se alzó la actora. Dijo que no se opuso a la restitución del vehículo. Que imponerle las costas va en detrimento patrimonial de las beneficiarias de los alimentos atrasados.

Pidió se impongan al demandado.----------

------El demandado contestó y negó el agravio. Manifestó que pagó el capital adeudado, pidió la restitución del vehículo y luego el letrado presentó la liquidación por costas, generando una nueva incidencia.----------

------3.- Asentado ello, la apelación no resulta atendible. Es que, no se aprobó la liquidación por costas que acompañó el Dr. N., se restituyó el vehículo al demandado y difirió la regulación de los honorarios del Dr. N. a la etapa oportuna.----------

------En decir, no prosperó lo pedido por el letrado, y es aplicable el art. 69 CPCC. La parte vencida carga con las costas en la incidencia.----------

------La actora no estuvo de acuerdo con la restitución del vehículo al Sr. G., por considerarlo garantía para el pago de los gastos generados en el secuestro.----------

------Siendo así, no encontramos circunstancia alguna que habilite a apartarnos del principio objetivo de la derrota (art. 69 CPCC.).----------

------Deben imponerse las costas a la actora que su obrar dio lugar al reclamo del demandado: restitución del vehículo y oposición a la liquidación de costas.----------

------En virtud de lo expuesto éste Cuerpo concluye que, corresponde confirmar el apartado 5) de la sentencia interlocutoria N° 261/2021.---------

------4.- No se imponen costas en segunda instancia, en virtud de que se trató la apelación de una cuestión que por su naturaleza intrínseca no las genera (doctrina art. 69 CPCC.).----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°) CONFIRMAR** el apartado 5) de la Sentencia Interlocutoria N° 261/2021 del 22/10/2021, por las consideraciones precedentes.----------

------**2°) SIN COSTAS** de Alzada.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria